Buch Ottitu

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Balcares y Canarias à los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.-(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su uncuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIRSTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

(Por un año.. 20 En la Capital. (Por 6 meses. 12 Por 8 meses. 8

Fuera de la Por un año.. 25 Canital Por 6 meses. 15 Capital Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 15 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por los vendedores de aceite mineral de esta Corte en solicitud de que se les autorice para vender también lejia liquida sin pagar más cuota que la que actualmente satisfacen, por tratarse de un artículo análogo al que es objeto de su tráfico, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que por la Sindicatura del gremio de vendedores de aceite mineral se solicitó de ese Ministerio la modificación de las tarifas de la contribución industrial, á fin de quedar autorizados para vender también lejía liquida, exponiendo como fundamentos de esta pretensión la analogía de lejía en establecimientos, gene-

entre uno y otro tráfico y la justicia de compensar con la venta de lejía la merma que de las utilidades de dichos industriales ha impuesto el uso, cada día más generalizado, de la luz eléctrica.

Instruído el oportuno expediente, y de acuerdo con el parecer de los industriales á quienes se ha oído, y con el informe de las oficinas provinciales, propone la Dirección que, en efecto, se incluya la venta de lejía líquida en el epígrafe 4.º, clase 9. de la tarifa 1. , correspondiente á los vendedores de aceite mineral, gas Mille ó cualquier otro portátil; entendiendo, además, el Centro directivo que á los dos párrafos hoy comprendidos en el mencionado epígrafe debe anadirse otro, encaminado á evitar que los fabricantes de lejía la vendan también al por menor, en condiciones privilegiadas.

En tal estado se remite el expediente á informe de este Consejo en su Comisión permanente.

Considerando que por no estar expresamente incluída en las tarifas de venta al por menor de la lejía líquida, procedía la instrucción del expediente adjunto, en cuya tramitación se han observado los preceptos del vigente reglamento de la contribución industrial:

Considerando que la escasa importancia de la industria á que el expediente se refiere, las razones que al promoverlo expusieron los interesados y el hecho de verificarse la venta

ralmente modestos, á lo cual contribuye, entre otras causas, la prohibición contenida en algunas Ordenanzas municipales, de que la venta se haga en tiendas de comestibles, son razones todas que demuestran la procedencia de incluir la venta del repetido artículo en el epigrafe que se refiere á otros análogos, en vez de crear para aquél solo una nueva cuota, que siempre resultaría excesiva:

Considerando que es de justicia impedir que los fabricantes de lejía puedan venderla al por menor en condiciones tributarias más ventajosas que los otros vendedores:

Considerando que si bien por todo lo expuesto, el Consejo acepta la propuesta de la Dirección, cree equitativo completar aquélla con otra modificación en el epigrafe 37 de la sección 2.ª, tarifa 5.ª, que se refiere también á la industria de venta de aceite mineral, porque, aceptado el criterio de que el ejercicio de este tráfico pueda ir unido á la venta de lejía sin aumento de cuota, no aparece que haya razón para exceptuar de esa ventaja á la misma industria cuando se ejerce en ambulancia;

El Consejo de Estado opina que procede:

1.° Redactar el epigrafe 4.° de la tarifa 1.a, clase 9.a, en la siguiente forma: «Tiendas en que se vende al por menor aceite mineral, gas Mille ó cualquier otro portátil, lejía líquida y alcohol desnaturalizado. Cuando estos artículos se expendan juntamente con los otros, á los que corres- la citada Real orden, del Real de-

ponda cuota más alta, para disfrutar del beneficio que establece el art. 17 del reglamento, es necesario que todos los géneros se hallen reunidos en un mismo local. Para que los fabricantes de lejías líquidas puedan vender al detall estos productos, deberán pagar, como fabricantes, una cuota por lo menos igual á la de los vendedores al por menor de los mismos productos»; y

2.º Redactar el epí grafe 37 de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª en esta forma: «Vendedores de aceite mineral y lejía líquida con carros ó caballerias».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen. se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1905.-Alix.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Con motivo del concurso celebrado en el día de hoy, en virtud de la Real orden de 14 de Febrero último, para proveer seis plazas de Inspectores de aguas minerales, á que se refiere el art. 169 de la instrucción general de Sanidad; y

Resultando que, prévia lectura de

creto de 2 de los corrientes, en cuanto reforma el art. 170 de la instrucción general de Sanidad, y de la Real orden de 23 de Marzo del pasado año determinando las zonas en que ha de ejercerse la inspección, se declaró abierto el concurso:

Resultando que al leer el escalafón de Médicos Directores, á los efectos del art. 172 de la instrucción, D. José del Pino pidió la lectura de las Reales órdenes de 13 y 26 de Enero último, por las que, en la primera se le reconoció el derecho á figurar en el escalafón después del último que ingresó en él por virtud de las oposiciones de 1877, y en la segunda se suspendieron los efectos de ésta para el concurso reglamentario, pidiendo por estos precedentes que para el solo efecto de este concurso se le considerase comprendido en la promoción de 1877:

Resultando que D. Camilo Castells, por su parte, manifestó que, á su juicio, el espíritu de la Real orden de 26 de Enero último es el de suspender para todos los efectos la citada del 13, exigiéndose por el artículo 172 de la instrucción que las plazas de Inspectores se provean por el orden de promoción, deseando que ésto constase á los efectos del recurso contencioso que tienen entablado los Médicos Directores de baños, en cuyo nombre habla, contra la Real orden del 13 de Enero:

Resultando que por la Inspección que presidía el acto se hizo constar que, en vista de las precitadas Reales órdenes, y teniendo en cuenta el reconocimiento que en las primeras de ellas se hace á favor de D. José del Pino de su derecho á figurar en la promoción de 1877 después del último lugar de la misma; y que la segunda, ó sea la del 26, otorga la suspensión de la primera para los efectos del concurso reglamentario únicamente, no era lícito llevar la suspensión gubernativa donde no alcanza la letra del precepto, sobre todo atendiendo al último considerando de la Real orden de suspensión, se decidía que D. José del Pino, para el sólo efecto de este concurso especial, está incluído en la promoción de 1877, y que se tenga por reservado el derecho del Sr. Castells, á quien hubiera convenido acaso elegir la Inspección que pretende el Senor Pino, para que le ejercite en la forma que creyera conveniente:

Resultando que se procedió á la elección de Inspectores con la nueva lectura del escalafón, incluyendo al Señor Pino en el último lugar de la

promoción de 1877, solicitando el referido D. José del Pino la Inspección tercera, ó sea la del Norte; Don Cárlos Manglano y Terrón, la primera ó Central; D. Manuel Martínez Ealo, la cuarta ó del Noreste; Don Rafael Fraile y Herrera, la segunda ó del Noroeste, y D. Arturo Daza de Campos, la sexta ó Meridional, que les fueron respectivamente adjudicadas, declarándose vacante la quinta ú Oriental:

Vistos la Real orden de convocatoria, el capítulo 13 de la instrucción general de Sanidad y el Real decreto de 2 del corriente:

Considerando que en el concurso se han cumplido las disposiciones de la instrucción general de Sanidad y de la Real orden de convocatoria:

Considerando que las manifestaciones hechas por D. Camilo Castells tienen por objeto salvar su derecho para los efectos del recurso contencioso que los Médicos Directores de baños tienen entablado contra la Real orden de 13 de Enero, que reconoció á D. José del Pino el derecho á formar en el escalafón del Cuerpo en el lugar siguiente al del último que ingresó en él por virtud de las oposiciones de 1877; derecho á que no afecta el presente concurso, en un todo subordinado al cumplimiento de las disposiciones en la actualidad vigentes; y

Considerando, por lo expuesto, que el concurso especial se ajusta á las prescripciones vigentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se apruebe el concurso á que se refiere la Real orden de 14 de Febrero y el art. 172 de la instrucción general de Sanidad; que se considere vacante la 5.º Inspección, y que se tengan por hechas, á los efectos del recurso contencioso que los Médicos Directores de baños tienen entablado contra la Real orden de 13 de Enero último, las manifestaciones de D. Camilo Castells.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo 1905.—Besada.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA. COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia presentada á este Ministerio por la Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete, solicitando la condonación de una multa de 250 pesetas

que le fué impuesta por el Gobernador civil de Vizcaya con motivo del choque del tren de mercancías número 104 con la máquina de maniobras número 14, ocurrido en la estación de Bilbao el día 23 de Octubre de 1901.

Visto el expediente que fué instruído sobre este accidente, según lo dispuesto en los artículos 166 y 167 del reglamento de policía de ferrocarriles:

Resultando que el referido accidente fué originado por una falta de
previsión del capataz de maniobras
y descuido del maquinista del tren
104, que no observó á tiempo la
señal del semáforo de la estación:

Considerando que por efecto del choque quedó interrumpida la circulación de la línea, teniendo que hacer transbordo varios trenes, y que la Compañía reconoce que tanto el capataz como el maquinista citados, incurrieron en grave falta, el primero, que fué destituído, y en descuido el segundo, que fué rebajado de categoría; debiendo responder la Compañía de estas faltas ante la Administración, según la Real orden de 6 de Mayo de 1892, dictada de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno, como resolución de otro expediente incoado con motivo de un accidente análogo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido desestimar la instancia de la Compañía, y confirmar la multa impuesta por el Gobernador civil de Vizcaya.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1904.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, con motivo del descarrilamiento en la estación de Viana de la locomotora, ténder y vagón del tren de mercancias número 1.024, ocurrido el día 24 de Marzo de 1904, al tomar de punta una aguja, establecida por efecto de las obras de la doble vía, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido un extenso y razonado dictamen, con la conclusión siguiente:

«Que procede revocar la orden del Gobierno civil de la provincia de Valladolid por la cual se impuso una multa de 250 pesetas con motivo del retraso de los trenes números 10 á 21 de la línea de Madrid á Irún, ocasionados por el descarrilamiento del tren núm. 1.024 en la estación de Viana el día 24 de Marzo de 1904, devolviéndole el citado importe á la Compañía.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en la preinserta conclusión y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que sea devuelto á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte el referido importe de 250 pesetas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1905.—
Vadillo.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una cátedra de Construcción de máquinas, Máquinas térmicas y Motores hidráulicos de gas y aire comprimido, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Bolletines Oficiales de las provincias y por medió de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

Se halla vacante en el Instituto de Orense la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el Profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

(Gaceta del día 13 de Marzo.)

Se halla vacante en el Instituto de Logroño la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los

Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conformé á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

Se halla vacante en el Instituto de Huesca la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

(Gaceta del dia 12 de Marzo.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse per traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el titulo científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 2 del corriente se anuncia la provisión por oposición

libre de la plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección técnica (Extensión de la Geometría, Trigonometría, Topografía, Elementos de Algebra superior y Geometría analítica, Física y Electrotecnia elementales), vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, ó sean 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia.

Para tomar parte en las oposiciones se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la Gaceta de Madrid.

El día que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios entregará al Tribunal el programa de la asignatura sobre que ha de recaer la oposición, que es la de Física y Geometría analítica.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid en la forma establecida por el reglamento de 11 de Agosto de 1901, con las modificaciones que previene el Real decreto de 10 de Julio de 1903, debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

Primera. El Tribunal, al aplicar el cuestionario de las oposiciones, redactado por la correspondiente Junta de Profesores, separará los temas referentes á Física de los correspondientes á Geometría analítica, á fin de que en los primeros ejercicios el sorteo de temas sea de los dos grupos, para evitar así que puedan corresponder á un opositor preguntas de una sola clase.

Segunda. Del mismo modo se sortearán con separación las lecciones que en el programa de cada opositor correspondan ya á Física ya á Geometría analítica, para que se saquen á la suerte una de cada clase y entre ellas elija el opositor la que haya de explicar.

Tercera. En el ejercicio práctico el Tribunal señalará á cada opositor los problemas que haya de resolver, tanto de Física como de Geometría analítica, con separación y en días distintos.

Cuarta. El último párrafo del art. 25 del reglamento de oposiciones se entenderá como sigue: «Los jueces, siempre que lo estimen oportuno y en cualquiera ejercicio que sea, podrán hacer observaciones al

actuante ó pedirle explicaciones razonadas de cuanto exponga, y ésto será obligatorio para el juez ó jueces que designe el Presidente del Tribunal si sólo hubiese un opositor.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay. (Gaceta del día 14 de Marzo.)

SECRETARÍA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

En los quince primeros días del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes de aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales, con arreglo al reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de Gobierno dentro de los veinte dias del mes anterior.

Lo que de orden del Ilmo, Sr. Presidente se anuncia para conocimiento de todos aquéllos á quienes pueda interesar.

Valladolid 13 de Marzo de 1905. — Juan M. Corujo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Terminado el padrón de cédulas personales pertenecientes al término municipal de esta Ciudad y año actual, se halla de manifiesto en esta Administración por término de ocho días, dentro de los que los interesados podrán examinarle y alegar cuantas reclamaciones estimen pertinentes á su derecho, pues transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que posteriormente se intenten.

Palencia 13 de Marzo de 1905. -El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

tud de renuncia de la mina de hulla titulada «Dudosa», núm. 1.431, sita en el paraje nombrado Las Colladas de Bismos, del término municipal de Redondo, por D. Rafael Peña Gutiérrez, como representante del concesionario D. Eugenio Márcos Pérez, se ha admitido dicha renuncia según decreto del Sr. Gobernador civil por estar al corriente del pago á la Hacienda por el cánon de superficie, declarando franco y registrable el terreno de las veinticinco pertenencias que comprende la designación de referida mina.

Palencia 14 de Marzo de 1905.— El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Habiéndose presentado una solicitud de renuncia de la mina de hulla titulada «Ampliación á Dudosa», número 1.564, sita en el paraje nombrado Las Colladas de Bismos, del término municipal de Redondo, por Don Rafael Peña Gutiérrez, como representante del concesionario Don Eugenio Márcos Pérez, se ha admitido dicha renuncia según decreto del Sr. Gobernador civil por estar al corriente del pago á la Hacienda por el cánon de superficie, declarando franco y registrable el terreno de las cincuenta y nueve pertenencias que comprende la designación de referida mina.

Palencia 14 de Marzo de 1905.— El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Evaristo López Alonso, vecino de Dueñas, en querella promovida por el mismo, se anuncia nuevamente á pública subasta sin sujeción á tipo la finca que le ha sido embargada y es la siguiente:

Una casa en dicho Dueñas, calle de los Pastores, núm. 42; linda derecha de su entrada con otra de Gregorio Minguez, antes Ramona Fernández, izquierda otra de Mariano Diez y espalda corral de Mariano Márcos; consta de planta baja, principal y desván; mide una superficie de ochenta metros y veintisiete decímetros cuadrados; salió en segunda subasta por trescientas setenta y cinco pesetas.

El remate se celebrará en la Sala de este Juzgado, Barrionuevo, 12, el de las once, advirtiendo que para tomar parte en la subasta se ha de consignar préviamente en la mesa de

dicho Juzgado el diez por ciento del tipo de la segunda subasta, admitiéndose la que se hiciere, y se aprobará el remate si cubriese las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, estando de manifiesto en la Escribanía el título de propiedad de dicha casa para su examen por los licitadores, quienes habrán de conformarse con el mismo, sin tener derecho á exigir ningún otro.

Dado en Palencia á trece de Marzo de mil novecientos cinco.—Pedro Prendes. - P. S. M., Isidoro Páramo.

Cédula de citación.

En virtud de providencia de esta fecha, diotada por el Sr. Juez de instrucción de esta Capital en causa que instruye contra Epifania Amor Cembrero, sobre hurto doméstico, se cita por la presente cédula á Don Antonio Grande y D. Joaquín Escanet, viajantes el primero de la casa que en Barcelona se halla en la calle Cortés, núm. 556, almacén, y el segundo de la Casa «Riva y Cobre», almacenista de tejidos del mismo Barcelona, cuya residencia actual de referidos viajantes se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en el Boletin Oficial de esta provincia y la de dicho Barcelona, comparezcan en este Juzgado, Barrionuevo, núm. 12, á prestar declaración en indicado sumario y ofrecerles el procedimiento, bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles el perjuicio que haya lugar.

Palencia 13 de Marzo de 1905.-El Escribano, Isidoro Páramo.

REGINIENTO INFANTERIA DE COVADONGA NÚMERO 40.

Don Pío Huard Renaud, primer Teniente del Regimiento de Infantería Covadonga, número cuarenta, y Juez instructor nombrado por el Señor Coronel del mismo para la tramitación del expediente que se sigue en este Juzgado contra el soldado de primera reserva Melchor Rojas Gutiérrez, por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Melchor Rojas Gutiérrez, natural de Carrión de los Condes, Ayuntamiento de ídem, provincia de Palencia, que nació en seis de Enero Habiéndose presentado una solici- día quince de Abril próximo y hora de mil ochocientos sesenta y seis, de oficio pintor, de estado soltero, de estatura un metro seiscientos cuarenta milimetros y cuyas señas per-

sonales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, naríz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Bo-LETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Palencia, comparezca ante este Juzgado, sito en el local que ocupa el Regimiento (Cuartel de los Doks) de esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, se ruega á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial, se interesen en su busca, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, á mi disposición, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á ocho de Marzo de mil novecientos cinco.-Pío Huard.

BATALLÓN INFANTERÍA DE GOMERA-HIERRO, NÚM. 139.

Vacante en el Batallón Infantería de Gomera-Hierro, de guarnición en Santa Cruz de Tenerife (Canarias), una plaza de Maestro Armero del Ejército, contratado por cuatro años, los aspirantes que deseen ocuparla y reunan las condiciones establecidas en el reglamento de Maestros Armeros, podrán presentar sus solicitudes al Jefe de dicho Cuerpo antes del día 30 de Abril próximo venidero que terminará el plazo de admisión de instancias, acompañando certificados que acrediten su personalidad, aptitud y conducta, expedidos por las Autoridades competentes.

Tenerife 9 de Marzo de 1905.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Anselmo Antolín.

Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Campos.

Declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo Florencio Román Tejedor, hijo de Raimundo y Jacoba, número 3 del sorteo del año actual, ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y judiciales, procedan á la busca, captura y conducción de dicho Florencio, caso de ser habido le pondrán á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia.

Bárcena de Campos 10 de Marzo de 1905. - El Alcalde, Santos Provedo.-El Secretario, Pedro López.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.